



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/02/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CADUCIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1009/2015”

El Director Operativo de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Resolución N° 2021060132816 del 22/12/2021 “*Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones al director operativo de la Subsecretaría de Ingresos*”, la Ordenanza 29 de 2017 y la Ordenanza 41 de 2020 artículos 148 y 578, al igual que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 “*por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”; y conforme a los hallazgos descritos en el informe radicado No. 2021300001909 del 20/04/2021, presentado por la Dra. María Nelly Zapata Echeverri Contralora Auxiliar de la Contraloría General de Antioquia, en atención a la Actuación Administrativa No. 1009/2015, y

CONSIDERANDO

- A.** Que mediante Acta de Aprehensión No. 059012533/2015 del 25 de agosto de 2015, en operativo llevado a cabo por el personal de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia (actualmente Subsecretaría de Ingresos) en compañía de la Policía Nacional, fue aprehendida mercancía en el establecimiento de comercio Charcutería La Cava del municipio de Medellín-Antioquia, al señor(a) Alexander Gomez Rios, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98.664.908 y al señor(a) Daniel Alberto Rodriguez Sandoval, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1036650580; por tratarse de licor que presuntamente había sido objeto de Contrabando, Ordenanza 62 de 2014 y conforme al Artículo 128 - Numeral 3 - Literal A.
- B.** Que el Área de Sustanciación de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia radicó el Acta de Aprehensión No. 059012533/2015 del 25 de agosto de 2015, bajo la Actuación Administrativa No. 1009/2015.
- C.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/02/2022)

esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (subraya fuera del texto)

- D.** Que en el caso que nos ocupa, para la Administración Departamental, ha operado la pérdida de competencia para pronunciarse frente a las conductas que se describen en el acta de aprehensión o continuar las actuaciones administrativas, ya que los actos que se expidan nacen a la vida jurídica viciados de nulidad, de conformidad con lo dispuesto Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que es nula la actuación expedida con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, en concordancia con el artículo 208 de la misma Ley: *“Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente”*.
- E.** Que la entidad encuentra que es procedente declarar la pérdida de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. 1009/2015. Situación que pudo presentarse dado el cúmulo de actas de aprehensión allegadas al área de sustanciación producto de los operativos de inspección vigilancia y control, desarrollados por el Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia y de otras autoridades, la capacidad operacional, humana, técnica y tecnológica instalada para responder a la gran demanda, no era suficiente, a pesar de la diligencia y actividades desarrolladas por el equipo de trabajo para lograr garantizar los derechos fundamentales de defensa, contradicción y el debido proceso de los posibles infractores a las rentas departamentales.
- F.** Que habiéndose demostrado con los documentos relacionados dentro de la Actuación Administrativa No. 1009/2015, que los productos aprehendidos son considerados ilegales y su tenencia configura una contravención en contra del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, es procedente declarar su ilegalidad, con ello el decomiso y destrucción de los mismos, evitando la circulación, comercio, consumo y demás, que puedan ocasionar detrimento a la salud, atendiendo lo ordenado por los artículos 153 y 164 de la ordenanza 41 de 2020.

Conforme a lo expuesto, el Director Operativo de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia:

RESUELVE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/02/2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Caducidad de la Actuación Administrativa No. 1009/2015 y en consecuencia abstenerse de imponer la multa de que trata los artículos 136 y 137 de la Ordenanza 62 de 2014, modificado por el artículo 10 y 11 de la Ordenanza 25 de 2015, al señor(a) Alexander Gomez Rios, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.664.908 y al señor(a) Daniel Alberto Rodriguez Sandoval, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1036650580, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en caso de no haberse realizado a la fecha, se proceda a la destrucción.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor (a) Alexander Gomez Rios, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.664.908 y al señor(a) Daniel Alberto Rodriguez Sandoval, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1036650580, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, ordénese el archivo del expediente de la Actuación Administrativa No. 1009/2015.

Dado en Medellín, el 09/02/2022

OSCAR MAURICIO USME OCHOA
DIRECTOR OPERATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Henry Pérez Galeano		
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			